

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señora Juez, que revisado el Portal del Banco Agrario, se constata consignación de Depósitos Judiciales de fecha 03/05/2021 hasta 27/09/2021 dentro del asunto. Sírvase proveer.

Firma,

ANDREA POSADA LÓPEZ
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	2189
Radicado:	760001311001220210000100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ISLENA RODRIGUEZ GONZALEZ Y MATEO MUÑOZ RODRIGUEZ
Demandado:	CESAR IVAN MUÑOZ GOMEZ
Tema y subtemas:	AGREGA, REQUIERE PARTE ACTORA

Se agrega al plenario el memorial presentado por la parte actora, informando que no ha sido posible la vinculación efectiva del demandado al proceso en la dirección indicada en la demanda, Calle 17 No. 16-11 de Cali, ya que según certificación cotejada por la empresa certificada Servientrega, este no reside, ni labora ya en dicho sitio, ante lo cual solicita autorizar la notificación al demandado, de esta demanda y su mandamiento de pago a través de su medio virtual WhatsApp 3153413425, a través del cual han intercambiado fotografías de su hijo.

Igualmente, solicita que por secretaría se envíen los oficios comunicando la medida cautelar decretada.

Teniendo en cuenta que la ARL SURA informó el acatamiento de la medida de embargo, según comunicado recibido el 21/04/2021, el despacho, previo a resolver la solicitud de notificación a través de WhatsApp, ORDENA OFICIARa dicha ARL para que informe los datos de ubicación que obren en sus bases de datos, respecto del demandado CESAR IVAN MUÑOZ GOMEZ, esto es, dirección física, electrónica y teléfonos, con el fin de realizar la vinculación del mismo al presente proceso. Líbrese por la secretaría el oficio con los insertos necesarios.

Por otro lado, se agrega respuesta del Jefe Nacional de Nómina SODIMAC COLOMBIA SA - HOMECENTER informando que el señor MUÑOZ GOMEZ CESAR IVAN, no labora con la compañía desde el 15 de enero de 2018, ante lo cual, no es viable ni procedente en este momento atender al embargo decretado por este Despacho, lo que se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante.

Se le ADVIERTE a la parte actora, que los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizado sin que antes se haya dado cumplimiento a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa y/o se haya ordenado seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

De otro lado, SE INSTA a las partes para que procedan a enviar los memoriales preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca38561b48e11e94481d1a5360ea141f3c356ca4b64b31815ef4997a9fb2c48**
Documento generado en 01/10/2021 03:34:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>